

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demas puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 629

#### CIRCULAR

No habiendo dado algunos Alcaldes cumplimiento á lo prevenido en la circular núm. 3.977, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 302, de 21 de Diciembre próximo pasado, se hace preciso, dén el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el mismo, en el improrrogable plazo de diez días; en la inteligencia que de no hacerlo así, me verá precisado á exigirles la responsabilidad en que incurran por dicha falta y conminarles con la multa que la ley me autoriza.

Tarragona 14 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 630

#### DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA

#### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE RÉUS

*Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Marzo del corriente año.*

Día 11.—A D. Juan Pijuan, vecino de Reus, 600 hectolitros de cebada, á 10'75 pesetas, importan 6.450'00

Día 11.—A D. Juan Bosch, veci-

no de Reus, 600 quintales métricos de paja á 8'00 pesetas, importan 4.800'00.

Día 11.—A D. Carlos Murgadas, vecino de Castellvell, 50 quintales métricos de leña á 3'60, importan 180.

Reus 11 de Marzo de 1889.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 631

#### FACTORÍA DE UTENSILIOS DE RÉUS

*Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Marzo del corriente año.*

Día 11.—A D. Juan Bosch, vecino de Reus, 250 litros de aceite á 0'89 pesetas, importan 222'50.

Día 11.—Al mismo, 30 quintales métricos de carbón á 9'00 pesetas, importan 270.

Día 11.—A D. José Minguell, vecino de Reus, un quintal métrico de jabón á 63 pesetas, importan 63.

Reus 11 de Marzo de 1889.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 632

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En cumplimiento de lo determinado en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Mayo del corriente año han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que, de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Abril próximo, sus solicitudes en la forma prevenida en el artículo 4.º del citado reglamento, y acompañadas de los documentos que el artículo 5.º siguiente exige.

Barcelona 13 de Marzo de 1889.—El Secretario de gobierno, Luís Viscasilles.

Núm. 633

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

#### JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Medicina; una para la de Derecho; una para la de Filosofía y Letras y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Abril próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario

los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14 Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquie-



ra causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les

correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 9 de Marzo de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Mariano Arés.

Núm. 634

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto ordinario de 1889 á 90 y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que crean justas.

Flix 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Carlos Masot.

Núm. 635

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal y el recuento de la ganadería, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas; finido dicho plazo no serán atendidas.

Benifallet 13 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Judá.

Núm. 636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Terminado el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el del actual ejercicio económico de 1888-89, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y producir las reclamaciones que crean justas, y pasados éstos no se admitirá ninguna.

Bonastre 12 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Mercader Jané.—P. A. del A., Juan Targa, Secretario.

Hago saber: Que confeccionadas y dictaminadas convenientemente por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1887-88, se hallarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este municipio, durante los cuales pondrán ser examinadas por cuantas personas lo

consideren conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que contra las mismas se dedujera.

Bonastre 12 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Mercader Jané.—P. A. del A., Juan Targa, Secretario.

Núm. 637

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Ultimados por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento y resumen del recuento de ganadería de este término que han de servir de base para el reparto territorial del año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Alfara 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 638

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos, instados por Don Pedro Fontes y Miralles, contra Francisca Viscarro y Raga, tanto en nombre propio como usufructuaria de los bienes de su difunto esposo, como en la de madre y legal representante de sus menores hijos, sobre pago de cantidad, en méritos de los cuales le fueron embargadas y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa situada en el pueblo de Ulldecona, en la calle Arrabal de San Agustín ó Alameda, señalada con el número cuarenta antiguo y ciento treinta y siete moderno, según numeración de la calle Mayor á que reciente ha sido incorporada; linda por su derecha con la calle del Mar, por izquierda con casa de Antonio Romeu y por detrás con casa de Mariano Castell y con la de Antonio Romeu; se compone de piso, solar con patio á la parte de detrás, de primer piso y de piso desván, comprende la superficie de doscientos diez y ocho metros cincuenta y seis centímetros de otro, equivalentes á cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete palmos cuadrados cincuenta y dos céntimos de otro, y ha sido valorada por el perito, en cuatro mil setecientas quince pesetas..... 4.715 ptas.

Toda aquella heredad huerto, situado en el término de Ulldecona, partida del «Puchol ó Tuchols», con su pozo noria; lindante al Norte con tierras de Víctor Sales y de Domingo (a) lo Tomero, al Este con dicho Tomero, con Miguel Cabanes, con Roberto Nadal y Ramón Castells, al Sud con el camino de Godall y al Oeste con Pedro (a) Ermitá y Cristóbal Prats; comprende la superficie de tres jornales treinta y nueve céntimos, de veinte y una áreas noventa centiáreas y veinte y cuatro céntimos cada uno, equivalentes á setenta y cuatro áreas veinte y ocho centiáreas,

y su valor de tres mil doscientas sesenta pesetas..... 3.260 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas que se sacan á pública subasta, puede presentarse el día nueve del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, señalado para el remate en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para poder tomar parte en la subasta deberán depositar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho valor en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento, y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la certificación sobre cargas, librada por el señor Registrador de la Propiedad, sin tener derecho exigir otros.

Dado en Tortosa á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 639

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en la pieza separada de responsabilidades civiles, dimanantes de la causa criminal que en este Juzgado se instruyó sobre asesinato contra Antonio Nogués Esteve (a) Rita, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra dotada de cuatro horas de agua semanales, de la mina de «San José», situada en el término de Riudoms, partida «Burgá», de cabida dos jornales y veinte céntimos, plantada de algarrubos, viña, olivos y avellanos; lindante por el Este con un camino, al Sud y Oeste con Lorenzo Esteve y al Norte con Ramón Mallafré; ha sido valorada por el perito D. Pedro Taixés, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, en seis mil ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana del día ocho del próximo Abril; advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que los títulos de propiedad de la referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores quienes deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Zabay.—El Escribano, Juan Sardá.